

Se modifica Capítulo XI del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Devolución de Impuestos a Turistas

El 12 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo No. 226-2020-EE** (en adelante, el “Decreto”), el cual modifica el Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, referente a la devolución del IGV que grava la venta de bienes adquiridos por turistas en establecimientos autorizados.

A continuación, señalamos brevemente las principales modificaciones reguladas en la norma en comentario:

- **Ámbito de aplicación:**

Se indica que sólo darán derecho a la devolución las ventas gravadas con el IGV cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del día siguiente hábil en que opere la inscripción del Establecimiento Autorizado en el Registro de Establecimientos Autorizados (antes resultaba de aplicación a ventas cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir de la fecha en que opere la inscripción del establecimiento autorizado).

- **Inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados:**

- Se ha eliminado el numeral 2 del Artículo 11-D del Reglamento de la Ley del IGV, referido a que los contribuyentes solicitarán su inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados en la primera quincena de los meses de noviembre y mayo de cada año.
- Se ha modificado uno de los requisitos establecidos para solicitar la inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados, requiriendo que el solicitante haya presentado la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la SUNAT (el plazo anterior era de seis meses).

Asimismo, se establecen supuestos específicos en los que no se considera incumplido el requisito antes mencionado.

- Se establecen los siguientes requisitos adicionales para la inscripción en el Registro:

- (i) No haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 10 del Artículo 175 un en los numerales 1, 5, 7 o 16 del Artículo 177 del Código Tributario durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- (ii) No haber sido sancionado durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con resolución de cierre temporal o comiso, o que la resolución de multa que la sustituya esté consentida o firme en la vía administrativa.
- (iii) Estar afecto al IGV
- (iv) Estar afiliado a una Entidad Colaboradora, en caso de que la devolución se realice a través de ésta.

- **Requisitos para que proceda la devolución del IGV:**

Se ha modificado el requisito establecido en el inciso a) del Artículo 11G del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, indicando que la adquisición de los bienes debe haber sido efectuada en un establecimiento autorizado dentro del plazo de permanencia del turista en el territorio nacional (antes se establecía un plazo de 60 días calendario de permanencia del turista en el territorio nacional).

Asimismo, se ha modificado el requisito establecido en el inciso c) del Artículo 11G del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, referido al precio de venta del bien por el que se solicita la devolución. Según la norma este no deberá ser inferior a S/.100 (sin monto mínimo de IGV). Anteriormente el límite era de S/. 50.

Cabe mencionar que el Decreto establece una definición de “precio del bien”, entendido como el importe total de la venta pagado por el turista por la adquisición de un bien o un conjunto de bienes en una sola operación (incluye el IGV).

- **Procedimiento a seguir para solicitar la devolución del IGV:**

Se establecen los requisitos, el procedimiento y obligaciones que deben cumplir las personas jurídicas que califiquen como “Entidades Colaboradoras” de la Administración Tributaria, para efectuar la devolución del IGV a turistas. Para tal efecto, se incorpora el Artículo 11-J al Reglamento de la Ley del IGV e ISC.

La norma indica además que la solicitud de devolución del IGV debe ser presentada ante la Entidad Colaboradora o la SUNAT, según corresponda. La SUNAT establecerá el procedimiento de devolución del IGV que debe seguir el turista ante la Entidad Colaboradora o la SUNAT.

Por su parte, la norma requiere que la solicitud de devolución sea presentada dentro del plazo de permanencia del turista en el país, de lo contrario será considerada como no presentada.

En el caso de devoluciones efectuadas a través de una Entidad Colaboradora, esta podrá cobrar al turista una comisión por el servicio.

El Decreto en comentario entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Se encuentre vigente la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de devolución; y (ii) Se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado (Aeropuerto Jorge Chávez), fecha que se señala mediante Resolución de Superintendencia.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe